



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 20230032200**
Proceso: **VERBAL - Restitución (leasing habitacional)**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **SERGIO BRUNO NUCCI DEL GALLEGO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 15 de diciembre de 2023 a través del correo electrónico natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho. lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, febrero 1 de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda se radico de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión en los siguientes términos

La doctora NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°1.048.216.836 y portadora de la tarjeta profesional N° 360.051 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit.860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder otorgado por William Jiménez Gil identificado con cédula de ciudadanía N°19.478.654, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal; presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución (leasing habitacional)**, contra **SERGIO BRUNO NUCCI DEL GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía N°72137274, con dirección de notificación carrera 45 N° 99c - 84 apto 102 torre 1 conjunto residencial portal de Miramar, correo electrónico bnucci@didacol.com, la cual manifiesta fueron suministradas por el sistema de la entidad.

Aporta la parte actora un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional N° 06002028400107948 de fecha 02 de octubre de 2015 suscrito por el BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador financiero y de SERGIO BRUNO NUCCI DEL GALLEGO, como arrendatario – locatario.

Pretende la parte actora que se declare terminado el contrato de leasing habitacional N° N° 06002028400107948 de fecha 02 de octubre de 2015 del inmueble ubicado en la carrera 45 N° 99c - 84 apto 102 torre 1 conjunto residencial Portal de Miramar, identificado con matrícula inmobiliaria 040-413082 en esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados a partir de abril 2 de 2023 y como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución al demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., del inmueble dado en arrendamiento financiero

Examinados la demanda y sus anexos como son Contrato de LEASING HABITACIONAL 06002028400107948 de fecha 02 de octubre de 2015 y la Escritura Pública N° 1909 del 21 de septiembre de 2015, de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla y como quiera que, tratándose de un proceso de restitución, el artículo 26 numeral 6° del CGP dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral y ahora bien, indistintamente que el actor haya señalado que es un proceso de mayor cuantía, y a pesar que no fue aportado certificado de avalúo catastral del año 2023 y en aras de la economía procesal y los poderes del Juez se buscó en la página web de la alcaldía de Barranquilla el impuesto predial en el link <https://orion.barranquilla.gov.co:8787/Predial/actLiquidar.do> donde se observó que el avalúo actual está por valor de \$ 210.666.000; por lo cual el juzgado es competente, pues supera la cuantía determinada para que conozca del presente proceso.

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“Manifestamos al Despacho que la copia ORIGINAL de la Escritura pública No. 1909 del 21 de septiembre de 2015, de la Notaría Novena del Circuito de Barranquilla, así como también el contrato de leasing No. 06002028400107948, se encuentran en custodia del BANCO DAVIVIENDAS. A.”.*

Cumplidos además los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Restitución (leasing habitacional)**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, identificado con Nit 860,034,313-7, contra **SERGIO BRUNO NUCCI DEL GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía N°72137274, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°1.048.216.836 y portadora de la tarjeta profesional N° 360.051 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado por Banco Davivienda. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 4081718 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18658edba9c49219cde26e965e099d20e538860da286cff9e44a765ac85d30c4**

Documento generado en 01/02/2024 01:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>